

CIRCULAR No. DE 2020

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES Y REVISORES

FISCALES DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN

SOCIAL Y OPERADORES PILA.

DE: MINISTRO DEL TRABAJO.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN DEL PAGO DE

LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1233 DE 2008, POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO

ASOCIADO.

FECHA:

El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 3 y 31 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011¹ y del artículo 10 de la Ley 1233 de 2008², reglamentado mediante el artículo 3 del Decreto 3553 de 2008³, compilado en el artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 2015⁴, se permite informar a los Representantes Legales, Contadores y Revisores Fiscales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado; al Ministerio de Salud y Protección Social y a los Operadores PILA, los lineamientos para solicitar La Exención del pago de las Contribuciones Especiales de que trata el artículo 10 de la Ley 1233 de 2008, por parte de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

(57-1) 3779999 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

www.mintrabajo.gov.co

¹ Decreto Ley 4108 de 2011 "por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y integra el Sector Trabajo".

² Ley 1233 de 2008 "Por medi Contra cural serpreciandos entrendos festituationales de las tondros ciones a la Seguridad Social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, valvas Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones.

1. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1233 DE 2008:

a. Documentales:

- ⇒ Cumplir con la radicación oportuna de los documentos establecidos en el numeral dos (2) a través de los canales establecidos en el numeral cuatro (4) de la presente Circular.
- ⇒ Cumplir con la subsanación de documentos o información de que trata el numeral dos (2) de la presente Circular, cuando así lo requiera el Ministerio del Trabajo en el término y las condiciones solicitadas por este.

b. Legales:

- ⇒ Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3553 de 2008, compilado en el artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 2015, sobre el plazo para radicar los documentos y solicitar la exención del artículo 10 de la Ley 1233 de 2008.
- ⇒ Cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1233 de 2008, reglamentado mediante el artículo 3 del Decreto 3553 de 2008, compilado en el artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 2015, sobre el tope de facturación causada en el año inmediatamente anterior, el cual, deberá ser igual o menor a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1233 DE 2008:

En atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 3553 de 2008, compilado en el artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 2015, "las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, cuya facturación causada en el año inmediatamente anterior – 1 de enero a 31 de diciembre – sea igual o menor a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que darán exentas de las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Direction direction de Principal de Prin







Dado lo anterior, los representantes legales de las Cooperativas Precooperativas de Trabajo Asociado deberán remitir al Ministerio del Trabajo, los siguientes documentos, para adelantar la respectiva verificación de requisitos:

- a. Oficio de solicitud de la exención, indicando:
 - ⇒ Razón social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
 - ⇒ Número de identificación tributaria NIT.
 - ⇒ Domicilio principal de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
 - ⇒ Dirección física o correo electrónico para notificaciones (indicando si autoriza la notificación por medios electrónicos).
 - ⇒ Número telefónico o número celular de contacto.
 - ⇒ Nombres, apellidos e identificación del representante legal.
 - ⇒ Nombres, apellidos, identificación y número de la tarjeta profesional del revisor fiscal, cuando aplique.
 - ⇒ Documentos que adjunta a la solicitud y número de folios aportados.

Este documento (oficio de solicitud de la exención) deberá ser firmado por el Representante Legal de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.

- b. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses.
- c. Certificación del valor total de la facturación causada durante el año 2020 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre). Esta certificación deberá ser expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, cuando se encuentre autorizado.

Sede Administrativa

Atención Presencial

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6,07, 16,07,112518

Pisos 6,07, 16,07,112







certificación deberá ser expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, cuando se encuentre autorizado.

En el evento, en que los documentos aportados, presenten inconsistencias que impidan adelantar el procedimiento de verificación de requisitos, el Ministerio del Trabajo, podrá solicitar la documentación necesaria para subsanar dichas inconsistencias. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, deberán allegar los documentos requeridos por este Ministerio, en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la respectiva solicitud. En caso de no responder estos requerimientos dentro del plazo estipulado, se entenderá que las solicitudes no cumplen con los requisitos para que proceda la exención.

3. TÉRMINO PARA RADICAR LOS DOCUMENTOS Y SOLICITAR LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1233 DE 2008:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3553 de 2008, compilado en el artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 2015, "para ser beneficiario de excepción, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán demostrar al Ministerio del Trabajo y a la correspondiente Superintendencia, dentro del término de los diez (10) primeros días calendario de cada año, que la facturación causada en el año inmediatamente anterior fue igual o inferior a cuatrocientos treinta y cinco (435) salarios mínimos legales mensuales vigente, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, cuando se encuentre autorizado".

Así las cosas, el término para radicar los documentos de que trata el numeral dos (2) de la presente Circular y solicitar la Exención del pago de las Contribuciones Especiales de que trata el artículo 10 de la Ley 1233 de 2008, por parte de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, vence el 10 de enero del año 2021.

Sede Administrativa Atención Presencial Línea nacional gratuita pilas o Comperativas 998 Preco perativas idel Tiratorio Asocia 0000 quies 100 cumplan con el Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Bogotá Carrera 7 No. 32-63. Celular tata la Ley (57-1) 3779999

(57-1) 3779999

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2 www.mintrabajo.gov.co







1233 de 2008, no podrán ser acreedoras del beneficio establecido en el artículo 10 de la precitada Ley.

4. CANALES PARA LA RECEPCIÓN O RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL NUMERAL DOS (2) DE LA PRESENTE CIRCULAR:

Los documentos integrados en el numeral dos (2) de la presente Circular, podrán radicarse a través de los siguientes canales:

- a. Radicación presencial en la Sede Principal del Ministerio del Trabajo, ubicada en la carrera 14 No. 99-33, Piso 6 (oficina de correspondencia) en la ciudad de Bogotá D.C.
- b. Radicación presencial en las Sedes de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. La información sobre las Direcciones Territoriales se encuentra en la página web www.mintrabajo.gov.co.
- c. Envío por correo certificado a la Sede Principal del Ministerio del Trabajo o de las Sedes de las Direcciones Territoriales. Para este caso, el correo debe ser enviado dentro del término contenido en el numeral tres (3) de la presente Circular.

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1233 DE 2008:

- a. Se rechazarán todas las solicitudes que no cumplan con la entrega de los documentos establecidos en el numeral dos (2) de la presente Circular.
- b. Se rechazarán todas las solicitudes que no atiendan oportunamente a los requerimientos de subsanación de requisitos, conforme a lo establecido en el numeral dos (2) de la presente Circular.
- c. Se rechazarán todas las solicitudes que se radiquen por fuera del término de que trata el numeral tres (3) de la presente Circular.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







6. REPORTE AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN:

Verificados los requisitos establecidos en artículo 10 de la Ley 1233 de 2008, reglamentado mediante el artículo 3 del Decreto 3553 de 2008, compilado en el artículo 2.2.8.1.40 del Decreto 1072 de 2015, así como, los documentos establecidos en el numeral dos (2) de la presente Circular, el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, un archivo plano, contentivo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que cumplen los requisitos para que proceda la exención del pago de las contribuciones parafiscales de que trata la Ley 1233 de 2008, con el fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social, informe en el marco de sus competencias a los Operadores de PILA, sobre este particular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

Ministro del Trabajo

Elaboró: R.Diego - SFPE

Revisó: A.Martha Liliana - DGYPEYSF

Aprobó: U. Andrés Felipe – Viceministro de Empleo y Pensiones

O.Amanda – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





